

RESOLUCIÓN 083
(junio 09 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018_087
DEUDOR: Fundación Dejando Huella Nit 900.249.994

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario executor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 292 de 13 de diciembre del 2018, el funcionario executor de la Regional Boyacá avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la FUNDACION DEJANDO HUELLA con NIT 900.249.994 representada legalmente por la señora BERTHA MUÑOZ VALBUENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.489.416, respecto de la obligación contenida en las resoluciones Nos. 1696, 1702, 1703 y 1728 del 26, 27 y 29 de junio de 2018 por las cuales se ordenó la liquidación unilateral de los contratos 15/26/2014/341; 15/26/2014/342; 15/26/2014/340; 15/26/2015/35 y 15/26/2014/343 respectivamente, obligaciones que ascienden a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 671.350.845).

Que mediante Resolución No. 014 del 08 de marzo del 2019, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y en contra de la FUNDACION DEJANDO HUELLA con NIT 900.249.994 representada legalmente por la señora BERTHA INES MUÑOZ VALBUENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.489.416, respecto de la obligación contenida en las resoluciones de la Regional Boyacá Nos. 1696, 1702, 1703 y 1728 del 26, 27 y 29 de junio de 2018 por las cuales se ordenó la liquidación unilateral de los contratos 15/26/2014/341; 15/26/2014/342; 15/26/2014/340; 15/26/2015/35 y 15/26/2014/343 por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$203.467.756); CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$105.511.306); DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 224.690.185); TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$35.249.423) y CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$102.432.175) por concepto de capital, más la indexación a capital, los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante publicación en la página WEB del portal del ICBF el 19 de junio de 2019, por no haber sido posible la notificación personal y por correo certificado.